

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**BOLETIN OFICIAL N° 329 - BAHIA BLANCA, NOVIEMBRE DE 2018**

RECTOR
DR. MARIO RICARDO SABBATINI
VICERRECTORA
MG. CLAUDIA P. LEGNINI
PRESIDENTE
ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
SECRETARÍA PRIVADA
RECTORADO
LIC. MIGUEL LLITERAS
SECRETARIAS GENERALES
CONSEJO UNIVERSITARIO
DR. DIEGO A. J. DUPRAT
ACADEMICA
DRA. MARIA SUSANA RODRIGUEZ
TECNICA
MG. MIGUEL ADURIZ
CIENCIA Y TECNOLOGIA
DR. SERGIO VERA
BIENESTAR UNIVERSITARIO
ING. EN ALIM. AGUSTIN A.
D'ALESSANDRO
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
PLANEAMIENTO
LIC. ADRIANA TORRE
CULTURA Y EXTENSION
UNIVERSITARIA
ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI
POSGRADO Y EDUCAC.
CONTINUA
DRA. SANDRA MANDOLESI
INTERNACIONALIZACION
TRAD. LAURA A. BENEDETTI
DIRECTORES-DECANOS DE
DEPARTAMENTO:
AGRONOMIA
Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y
FARMACIA
Dra. María Amelia CUBITTO
CS. DE LA ADMINISTRACION
Dr. Gastón MILANESI
CS. E ING. DE LA COMPUTACION
Dr. Marcelo A. FALAPPA
CS. DE LA SALUD
Méd. Pedro SILBERMAN
DERECHO
Mg. Pamela TOLOSA,
ECONOMIA
Dra. Andrea CASTELLANO
FISICA
Dr. Alfredo JUAN
GEOGRAFIA Y TURISMO
Mg. Stella Maris VISCIARELLI
GEOLOGIA
Dr. Jorge C. CARRICA
HUMANIDADES
Dr. Emilio ZAINA
INGENIERIA
Ing. Juan Carlos SCHEFER
INGENIERIA ELECTRICA Y DE
COMPUTADORAS
Ing. Guillermo KALOCAL
MATEMATICA
Dr. Sheldy Javier OMBROSI
ING. QUIMICA
Dr. Marcelo A. VILLAR
QUIMICA.
Dra. Adriana LISTA

SUMARIO	
Resolución CSU-779/18 – Reglamento de Becas Internas Introd a la Investigación para Alumnos Avanzados de la UNS /Deroga CSU-613/04 y modif. , Res. CSU-657/05, 730/07, 643/08, 525/09 y 361/12	2
Resolución CSU-780/18 – Reglamento de Becas Internas de Iniciar a la Investigación para Egresados / Deroga CSU-593/04 y modif., Res. CSU-82/08, 642/08 y 360/12.	8
Resolución R-1498/18 Licencia Anual Ordinaria	16
Acta JE-199/18 – Miembros Integrantes Asamblea Universitaria y Consejo Superior Universitario.	18
Sintetizada	22
Decreto 963/2018 – Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional / Modif. Dec 1030/16	22

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE INTRODUCCION A LA INVESTIGACION PARA ALUMNOS AVANZADOS DEL A UNS / Deroga CSU-613/04 y modificatorias, res. CSU657/05, 730/07, 643/08, 525/09 y 361/12

**Resolución CSU-779/18
Expte. 1477/18**

BAHIA BLANCA, 15 de noviembre de 2018

VISTO:

El proyecto elevado por la Secretaría General de ciencia y Tecnología para modificar los reglamentos de Becas de Investigación de Alumnos Avanzados y Egresados de la UNS;

El acta del Consejo Asesor de Investigación de Ciencia y Tecnología (CAICyT), correspondiente a la reunión del 19/9/2018

CONSIDERANDO:

Que en el marco del CAICyT, una comisión ad hoc se abocó al análisis y propuesta de modificación de estos reglamentos realizado una revisión exhaustiva de sus contenidos;

Que el Consejo Asesor de Investigación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología aprobó las modificaciones propuestas en un Texto Ordenado de cada normativa;

Que de modo general se señala que esas propuestas incluyen modificaciones instrumentales (formato de presentación ante la SGCyT, control de porcentaje de materias al cierre de la convocatoria) y políticas (número de becas

atendiendo al número de carreras de la convocatoria, distribución por áreas para las becas de egresados), y cambios específicos que fueron analizados por las comisiones competentes del Consejo Superior Universitario;

Que se consideraron especialmente los datos de edad promedio de egresados, duración promedio de diferentes carreras y algunos factores que los afectan (dificultad en el ingreso, edad de inicio, cursado en paralelo o cambio de carreras), y la necesidad de establecer algún requisito referido a la edad máxima de los aspirantes;

Que los procesos de categorización del Sistema de Incentivos Docentes no poseen una regularidad y periodicidad que garanticen una actualización de las categorías de los docentes-investigadores;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, con modificaciones, en su reunión del 14 de noviembre de 2018, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para Alumnos Avanzados de la UNS que consta como Anexo.

ARTICULO 2º) Derogar la resolución CSU-613/04 y modificatorias,

resoluciones CSU-657/05, CSU-730/07, CSU-643/08, CSU-525/09 y CSU-361/12.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. Tomen razón los Departamentos Académicos y el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

(Resolución CSU-779/18)

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE INTRODUCCION A LA INVESTIGACION PARA ALUMNOS AVANZADOS DE LA U.N.S.

CAPITULO I – DEFINICION Y CARACTERISTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1º).- La Universidad Nacional del Sur otorgará becas para alumnos avanzados de esta institución, próximos a obtener su título de grado, para realizar estudios e investigaciones con el fin de iniciar la formación de los recursos humanos necesarios para cumplir sus objetivos de enseñanza e investigación científica.

ARTÍCULO 2º).- Los trabajos de iniciación en la investigación se realizarán en el ámbito de la UNS y con la expresa recomendación de que no interfieran con el desarrollo de los estudios de grado, sino que los complementen. Los alumnos se encontrarán bajo la tutela de un Director y, en caso que sea necesario, podrá proponerse un Codirector.

ARTÍCULO 3º).- Las becas se otorgarán por única vez. Tendrán diez (10) meses de duración con una carga de 10 (diez) horas semanales, y no serán renovables ni podrá extenderse el plazo por el cual se otorgan bajo ninguna circunstancia. Se establecerá

como fecha de inicio de actividades el 1º de abril de cada año.

ARTÍCULO 4º).- Anualmente el Consejo Superior Universitario a propuesta del Rectorado fijará el número de becas internas que se concursarán y el monto de las mismas, atendiendo al número de carreras participantes en la convocatoria.

ARTÍCULO 5º).- El llamado a concurso para la adjudicación de becas se realizará según la modalidad que se fija en este reglamento. Las solicitudes de inscripción y posterior evaluación de las presentaciones serán canalizadas a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad (SGCYT-UNS). El período de inscripción será de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 6º).- Para solicitar la beca, los aspirantes deberán presentar la documentación que se especifica en el Art. 12º del presente reglamento, siguiendo el formato establecido por la SGCyT-UNS.

ARTÍCULO 7º).- Una vez cerrado el período de inscripción, la SGCyT-UNS por intermedio de su Consejo Asesor de Investigación (CAICyT) evaluará a los candidatos y publicará el orden de mérito obtenido.

ARTÍCULO 8º).- Las becas serán otorgadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta del CAICyT, a través de la SGCyT-UNS.

CAPITULO II – CONDICIONES Y REQUISITOS FORMALES

ARTÍCULO 9º).- Para optar por una beca de introducción a la investigación, el candidato deberá:

a) Ser alumno regular de alguna de las carreras que se dictan en la UNS y que conducen a títulos de Ingeniero, Contador Público, Abogado, Médico, Bioquímico, Farmacéutico, Licenciado, o Arquitecto. Se admitirán los profesorados universitarios con

una duración mínima de cinco años en sus planes de estudio, siempre que no correspondan a títulos posteriores a carreras de grado.

b) Haber aprobado como mínimo dos (2) materias en un período de un año previo a la fecha de solicitud de la beca. Los alumnos que cursen en paralelo más de una carrera, deberán optar por una de ellas al completar la solicitud. Los antecedentes relacionados con las otras carreras no se tendrán en cuenta en la evaluación.

c) Tener el 60 % de las asignaturas de su plan de estudios aprobadas al cierre de la convocatoria.

d) Tener un límite máximo de edad de 28 (veintiocho) años al momento del cierre de la convocatoria.

e) Tener, al momento de cierre de la convocatoria, un promedio general de calificaciones con aplazos no inferior al promedio histórico de la carrera en los últimos cinco (5) años académicos finalizados. En el caso de aquellas carreras que al momento del concurso no cuenten con cinco (5) promociones de egresados, se establecerá como valor de referencia para el cumplimiento de este requisito el promedio histórico de la/las carreras afines que determine la Unidad Académica a la que pertenece la carrera en cuestión. Los aspirantes que no cumplen con este requisito podrán solicitar por nota fundada su inclusión en la lista de postulantes, la que será evaluada para dar lugar a su admisibilidad.

ARTÍCULO 10°).- Para ser Director de una beca de introducción a la investigación, se deberá:

a) Poseer título de posgrado académico;

b) Reunir alguno de los siguientes requisitos:

b.1) Ser docente ordinario de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos el docente deberá estar

categorizado en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a IV;

b2) Ser investigador de algún organismo reconocido de promoción científica;

c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de direcciones compartidas, el Director o el Codirector propuestos deberán necesariamente cumplir con este requisito.

d) Tener bajo su responsabilidad no más de cinco (5) tesis o becarios de formación de posgrado (incluyendo los de otras instituciones).

e) Haber postulado en la convocatoria en curso hasta dos (2) alumnos de la UNS, considerando direcciones y codirecciones.

f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

ARTÍCULO 11°).-Para el caso de direcciones compartidas, el Codirector de una beca deberá:

a) Poseer título de posgrado académico;

b) Reunir alguno de los siguientes requisitos:

b.1) Ser docente ordinario de la UNS o de una universidad nacional. En ambos casos el docente deberá estar categorizado en el Programa de Incentivos con categoría no inferior a IV;

b.2) Ser investigador de algún organismo reconocido de promoción científica;

c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de direcciones compartidas, el Director o el Codirector propuestos deberán necesariamente cumplir con este requisito;

d) Tener bajo su responsabilidad no más de cinco (5) tesis o becarios de formación de posgrado (incluyendo los de otras Instituciones)

e) Haber postulado en la convocatoria en curso hasta dos (2) alumnos de la UNS, considerando direcciones y codirecciones.

f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

ARTÍCULO 12°).- La presentación realizada deberá contener la siguiente documentación:

a) Certificado analítico con las calificaciones obtenidas, incluidos los aplazos. Podrá presentarse fotocopia de la constancia de examen, autenticada por autoridad académica, para aquellas asignaturas que no constaran en el certificado analítico.

b) Curriculum vitae actualizado del postulante y del Director y Codirector (si correspondiere) en el formato establecido por la SGCyT-UNS.

c) Plan de trabajo, indicando el área científica/tecnológica y la disciplina científica a la que corresponde, las materias a cursar o a rendir en el período de la beca, actividades de investigación y cronograma tentativo de ejecución de dichas actividades elaborado por el candidato a Director de beca y por el Codirector (si correspondiere). Deberá incluirse además, una presentación de la problemática, el estado actual del conocimiento y el marco teórico a utilizar, el objetivo, la o las hipótesis de trabajo, la metodología y técnicas de investigación a utilizar y la bibliografía relacionada.

d) Nota presentada por el Director en la que justifique académicamente la necesidad de incluir un Codirector, si correspondiere.

e) El postulante deberá presentar documentación probatoria de sus antecedentes.

CAPITULO III – EVALUACION Y OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 13°).- Para pasar a la etapa de evaluación, el candidato, el Director propuesto y el Codirector (si correspondiere) y la documentación deberán cumplir con todas las condiciones y requisitos descritos en el capítulo anterior. De no cumplirse estrictamente con todos los puntos, la SGCyT-UNS declarará la presentación como No admisible y quedará automáticamente fuera de la convocatoria.

ARTÍCULO 14°).- La evaluación de las becas estará a cargo de una comisión ad hoc multidisciplinaria de CAICyT. Dicha comisión calificará los planes de trabajo y elaborará el orden de méritos general, de acuerdo con los puntajes otorgados.

ARTÍCULO 15°).- El plan de trabajo será calificado como aceptado o rechazado. Si resultara observado en algún punto, su aceptación quedará condicionada al cumplimiento de la observación realizada. De ser rechazado, el postulante quedará fuera del orden de mérito.

ARTÍCULO 16°).- El orden de mérito general se constituirá de acuerdo al puntaje obtenido por cada uno de los candidatos y surgirá de la suma aritmética de los siguientes ítems:

a) Puntaje correspondiente al promedio académico del candidato (P), el que surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{(10 P_{CA} - 4)}{21 P_{HC}} \quad 20$$

Donde P_{CA} es el promedio del candidato (incluidos los aplazos), P_{HC} es el promedio histórico de la carrera.

b) Puntaje correspondiente al rendimiento académico (R), que surgirá de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{(D_P \cdot N_{AC} - 1)}{N_T \cdot D_C} \cdot 2$$

Donde D_P es la duración promedio medida en meses de la carrera del candidato, N_T es el número total de materias de la carrera, N_{AC} es el número de materias aprobadas por el candidato y D_C es la duración real de la carrera que le está llevando al candidato, medida en meses, desde el ingreso hasta la fecha de inscripción en la beca.

c) Puntaje correspondiente al Director de beca (D), que se otorga según la siguiente escala.

• D = 1.20 si el Director cumple con el ítem b.1 o b.3 del art. 10 y posee lugar de trabajo en una unidad académica o instituto dependiente de la UNS;

• D = 1.10 si el Director cumple con el ítem b.2

D: 1.00 si el Director no posee lugar de trabajo en una unidad académica o instituto dependiente de la UNS.

d) Puntaje correspondiente al plan de trabajo (T), que se otorga según la siguiente escala.

T = 0.20 si el plan es aceptado sin observaciones

T = 0.10 si el plan es aceptado con observaciones

ARTÍCULO 17°).- Las becas se otorgarán de acuerdo al siguiente criterio:

a) En primera instancia, se distribuirán siguiendo el orden de mérito general, sin repetición de carreras y teniendo en cuenta para ello la carrera de origen del postulante.

b) En el caso de existir vacantes, se asignarán las becas sobre el universo de los postulantes restantes siguiendo el mismo criterio que en el inciso a) y buscando la

máxima representatividad posible de carreras.

c) Si dentro de los tres (3) meses de otorgadas las becas por resolución del Consejo Superior Universitario se produjeran vacantes por renuncia, baja o incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por el presente reglamento, las mismas podrán ser cubiertas designando un becario perteneciente a la misma carrera en la que se originó la vacante; siguiendo en todos los casos el orden de mérito aprobado oportunamente.

De no existir postulantes en las condiciones descritas en el párrafo anterior se asignarán las becas de acuerdo al orden de méritos general, aplicando el criterio del inciso a) y buscando la máxima representatividad posible de carreras.

CAPITULO IV - OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18°).- Son obligaciones del Director/Codirector de Beca:

a) Brindar apoyo al becario para desarrollar el plan de trabajo.

b) Proporcionar al becario los elementos necesarios para el desarrollo de su plan de trabajo.

c) Asegurar al becario una adecuada asistencia que garantice la continuidad de los trabajos.

d) Introducir al becario en el conocimiento científico, metodología de la investigación científica y promover el desarrollo armónico de sus estudios de grado.

e) Velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones del presente reglamento, debiendo comunicar de inmediato a la SGCyT-UNS cualquier trasgresión al mismo y/o cualquier modificación en la situación del becario y/o Director/Codirector.

ARTÍCULO 19°).- Son obligaciones del becario:

a) Comenzar la beca en la fecha que se establezca. No obstante, el becario podrá diferir hasta sesenta (60) días la fecha de iniciación de sus tareas, por motivos fundados, siempre que cuente con la conformidad de su Director y Codirector (si correspondiere). Ello no implicará el corrimiento de la fecha de vencimiento de la beca, ni la percepción del estipendio correspondiente durante el período diferido.

b) Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de trabajo y estudios aprobado. Cumplir con las condiciones de lugar, orientación, dirección y carga horaria que fueron indicadas al adjudicarse la beca. El becario no podrá cambiar de plan de trabajo, lugar o director sin la previa autorización de la SGCyT-UNS.

c) Poner a disposición del Director y Codirector de beca (si correspondiere) y de la SGCyT-UNS cada vez que se le solicite toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario.

d) Concurrir a las eventuales entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por la SGCyT-UNS a fin de proporcionar los elementos de juicio que le sean requeridos con relación a la evaluación del desarrollo de sus tareas.

CAPITULO V – COMPATIBILIDADES, RENUNCIAS O BAJAS

ARTÍCULO 20°).- Las becas de introducción a la investigación serán compatibles con:

- un cargo de ayudante B en la UNS; u
- otra actividad cuyas obligaciones contractuales asumidas no superen las (10) hs. semanales; u
- otra actividad cuyas obligaciones contractuales se encuentren entre las diez

(10) y las veinte (20) hs. semanales, siempre que esta situación sea aprobada por CAICyT; para ello se requerirá que la presentación esté debidamente fundamentada por el postulante a la beca, sea avalada por el Director y Codirector (si correspondiere) y esté acompañada del detalle de la carga horaria semanal prevista.

En todos los casos, la beca será incompatible con otras becas de similar naturaleza y fines, incluidas las Becas de Estímulo al Estudio de la UNS (Res. CSU-70/86 y Res-CSU-522/02).

ARTÍCULO 21°).- La SGCyT-UNS podrá cancelar las becas cuando se observe un incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento, lo cual será motivo de inhibición para futuros concursos de becas de la UNS.

ARTÍCULO 22°).- La beca caduca si el alumno aprueba el examen final de la última materia del plan de estudios de su carrera dentro de los tres (3) meses de iniciada la beca.

ARTÍCULO 23°).- Si el becario renunciara a la beca durante el período de su vigencia y abandonara las tareas de investigación que la motivaron, no podrá optar nuevamente a otra beca de la UNS. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas.

ARTÍCULO 24°).- En los casos en que el Director no pueda ejercer sus funciones, CAICyT designará un nuevo Director en su reemplazo, quien podrá ser propuesto por el becario y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 10.

CAPITULO VI – FINALIZACION DE LA BECA

ARTÍCULO 25°).- Dentro de los treinta (30) días corridos de finalizada la beca, el becario deberá presentar ante la SGCyT-UNS un informe final de sus actividades, avalado por el Director y Codirector (si correspondiere) de la beca. Dicho informe deberá además ser acompañado por una evaluación académica del becario realizada por el Director y Codirector (si correspondiere). En el informe deberá constar: a) el trabajo desarrollado durante el período de la beca y grado de cumplimiento del plan propuesto originalmente; b) la descripción de los resultados obtenidos y sus formas de divulgación; c) el grado de avance académico durante el período de la beca. El informe deberá estar acompañado de la correspondiente documentación probatoria.

ARTÍCULO 26°).- El informe presentado por el becario será evaluado por la SGCyT-UNS a través del CAICyT, quien recomendará calificar al mismo como satisfactorio o no satisfactorio. En caso de ser no satisfactorio, podrá tener una instancia de reconsideración debidamente fundamentada, y será nuevamente evaluado por el CAICyT. Todo informe no presentado en tiempo y forma será considerado no satisfactorio. La calificación de 'no satisfactorio' implicará que el becario no podrá presentarse a una nueva convocatoria o acceder a una beca de la UNS.

ARTÍCULO 27°).- Finalizadas las becas, la SGCyT-UNS podrá organizar una sesión anual pública donde todos los becarios expondrán sobre el trabajo realizado.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE INICIACION A LA INVESTIGACION PARA EGRESADOS / DEROGA CSU-593/04 y MODIF., RES. CSU-82/08, 642/08 Y 360/12

Resolución CSU-780/18 Expte. 1477/18

BAHIA BLANCA, 15 de noviembre de 2018.

VISTO:

El proyecto elevado por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología para modificar los reglamentos de Alumnos Avanzados de la UNS y Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para egresados;

El acta del CAICyT correspondiente a la reunión del 19/9/2018;y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del CAICyT, una comisión ad hoc se abocó al análisis y propuesta de modificación de estos reglamentos realizado una revisión exhaustiva de sus contenidos;

Que el Consejo Asesor de Investigación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología aprobó las modificaciones propuestas en un Texto Ordenado de cada normativa;

Que de modo general se señala que esas propuestas incluyen modificaciones instrumentales (formato de presentación ante la SGCyT, control de porcentaje de materias al cierre de la convocatoria) y políticas (número de becas atendiendo al número de carreras de la convocatoria, distribución por áreas para las becas de egresados), y cambios específicos que fueron analizados por las comisiones competentes del Consejo Superior Universitario;

Que se consideraron especialmente los datos de edad promedio de egresados, duración

promedio de diferentes carreras, y algunos factores que los afectan (dificultad en el ingreso, edad de inicio, cursado en paralelo o cambio de carreras), y la necesidad de establecer algún requisito referido a la edad máxima de los aspirantes;

Que los procesos de categorización del Sistema de Incentivos Docentes no poseen una regularidad y periodicidad que garanticen una actualización de las categorías de los docentes investigadores;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, con modificaciones, en su reunión del 14 de noviembre de 2018, lo aconsejado por su comisión de Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

**POR ELLO
EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para Egresados que consta como Anexo.

ARTICULO 2º). Derogar la resolución CSU-593/04 y modificatorias, resoluciones CSU-82/08, CSU-642/08 y CSU-360/12.

ARTICULO 3º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. Tomen razón los Departamentos Académicos y el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

(Resolución CSU-780/18)

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN EN LA UNS PARA EGRESADOS

CAPITULO I - DEFINICION Y CARACTERISTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1º).- La Universidad Nacional del Sur otorgará Becas Internas de Iniciación a la Investigación para Egresados con el fin de formar recursos humanos necesarios para cumplir sus objetivos de enseñanza e investigación. Los becarios deberán desarrollar sus tareas de investigación en la propia universidad.

ARTÍCULO 2º).- Las becas internas serán otorgadas para realizar trabajos de iniciación en la investigación y comenzar estudios de posgrado conducentes a obtener títulos académicos en el ámbito de la UNS. Los becarios se hallarán bajo la tutela de un Director y, en los casos en que sea necesario, podrá proponerse un Codirector.

ARTÍCULO 3º).- Las becas durarán un (1) año, tendrán una carga de cuarenta (40) horas semanales y podrán ser renovadas según la modalidad indicada en el presente reglamento. Se establece como fecha de inicio de las actividades el 1º de abril de cada año.

ARTÍCULO 4º).- Anualmente el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Rectorado, fijará el número de becas internas que se concursarán y el monto de las mismas, procurando que la cantidad de nuevas becas a otorgar no resulte inferior a la mitad del número de becas ofrecidas para los alumnos avanzados.

ARTÍCULO 5º).- El llamado a concurso para la adjudicación de becas se realizará según la modalidad que se fija en este reglamento.

Las solicitudes de inscripción y posterior evaluación de las presentaciones serán canalizadas a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad (SGCyT-UNS). El período de inscripción será de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 6°).- Para solicitar la beca, los aspirantes deberán presentar la documentación que se especifica en el artículo 12°) del presente reglamento, siguiendo el formato establecido por la SGCyT-UNS.

ARTÍCULO 7°).- Una vez cerrado el período de inscripción, la SGCyT-UNS por intermedio de su Consejo Asesor de Investigación (CAICyT) evaluará a los candidatos y publicará el orden de mérito obtenido.

ARTÍCULO 8°).-Las becas serán otorgadas por el Consejo Superior Universitario a propuesta del CAICyT, a través de la SGCyT-UNS.

CAPITULO II - CONDICIONES Y REQUISITOS FORMALES

ARTÍCULO 9°).- Para optar por una beca de iniciación a la investigación, el candidato deberá:

a) Ser graduado de la UNS en carreras que conducen a los títulos de Ingeniero, Contador Público, Abogado, Médico, Bioquímico, Farmacéutico, Licenciado, Arquitecto o Profesor con incumbencia en el nivel superior. Se admitirán asimismo los títulos de otras universidades con una duración mínima de cinco años que no estén contemplados en la enumeración precedente. La solicitud de beca podrá ser presentada también por alumnos próximos a completar sus estudios, quienes deberán estar graduados al 1° de abril del año de inicio de la beca. Los graduados de más de una carrera universitaria deberán optar por una de ellas al completar la solicitud. Los antecedentes relacionados con las otras

carreras no se tendrán en cuenta en la evaluación.

b) Tener un límite máximo de edad de treinta (30) años al cierre de la convocatoria. Los aspirantes que no cumplan con este requisito, pero que tengan hasta 35 años inclusive, podrán solicitar expresamente su inclusión en la lista de postulantes. Su pedido fundado será evaluado para dar lugar a su admisibilidad.

c) Tener, al cierre de la convocatoria, un promedio general de calificaciones con aplazos no inferior al promedio histórico de la carrera en los últimos cinco (5) años académicos finalizados. En el caso de aquellas carreras que al momento del concurso no cuenten con cinco (5) promociones de egresados, se establecerá como valor de referencia para el cumplimiento de este requisito el promedio histórico de la/las carreras afines que determine la unidad académica a la que pertenece la carrera en cuestión. Los aspirantes que no cumplan con este requisito podrán solicitar por nota fundada su inclusión en la lista de postulantes; la que será evaluada para dar lugar a su admisibilidad.

ARTÍCULO 10°).-Para ser Director de una beca de iniciación a la investigación se deberá:

a) Poseer título de posgrado académico igual o superior al del posgrado al que aspira a inscribirse el postulante;

b) Ser Profesor ordinario de la UNS o de otras universidades, con categoría III o superior en el Programa de Incentivos, o ser Investigador de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC, o similares), con categoría no inferior a la de Investigador Adjunto o equivalente. En el caso de no contar con la categoría III, el Director propuesto deberá acreditar una producción científica, especialmente en los últimos años calendarios anteriores a la presentación de su candidatura, que

demuestre calidad y relevancia con el plan de trabajo propuesto.

c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de tener Director y Codirector, al menos uno de ellos deberá necesariamente cumplir este requisito;

d) No tener a su cargo, entre dirección y codirección, más de cinco tesis o becarios de maestría o doctorado (incluyendo los de otras instituciones);

e) Haber postulado en la presente convocatoria un único candidato a beca interna de posgrado;

f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

ARTÍCULO 11º).- Para ser Codirector de una beca de iniciación a la investigación se deberá:

a) Poseer título de posgrado académico igual o superior al del posgrado al que aspira a inscribirse el postulante;

b) Ser docente ordinario de la UNS o de otras universidades, con categoría III o superior en el Programa de Incentivos, o ser Investigador de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC, o similares), con categoría de Investigador Asistente, equivalente o superior;

c) Desarrollar sus actividades en la UNS e integrar un proyecto de investigación acreditado y financiado. En el caso de tener Director y Codirector, al menos uno de ellos deberá necesariamente cumplir este requisito;

d) No tener a su cargo, entre dirección y codirección, más de cinco tesis o becarios de formación de posgrado académico (incluyendo los de otras instituciones);

e) Haber postulado en la presente convocatoria un único candidato a beca interna de posgrado;

f) No ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del candidato a la beca.

ARTÍCULO 12º).- La presentación realizada deberá contener la siguiente documentación:

a) Certificado analítico con las calificaciones obtenidas, incluidos los aplazos. Para aquellas asignaturas que no constaran en el certificado analítico, podrá presentarse fotocopia de la constancia de examen autenticada por autoridad académica;

b) Curriculum vitae actualizado del postulante y del Director y Codirector (si correspondiere) en el formato establecido por la SGCyT-UNS;

c) Plan de trabajo avalado por el Director de beca propuesto y Codirector (si correspondiere), indicando:

c.1) La carrera de grado, el programa de posgrado en el que se inscribirá el postulante, y el área temática en la que se presenta;

c.2) La presentación de la problemática, el estado actual del conocimiento y el marco teórico, el objetivo, la o las hipótesis de trabajo, la metodología y técnicas de investigación a utilizar y la bibliografía relacionada;

c.3) El programa de actividades y cursos de posgrado previstos para el primer año de beca, dentro del marco del plan de trabajo de la inscripción a realizar en posgrado;

c.4) El proyecto de investigación en el marco del cual se insertarán los resultados alcanzados;

d) Nota presentada por el Director en la que justifique académicamente la necesidad de incluir un Codirector, si correspondiere;

$$P = \frac{(10 P_{CA} - 4)}{21 P_{HC}} \quad 20$$

e) El postulante deberá presentar documentación probatoria de sus antecedentes.

Donde P_{CA} es el promedio del candidato (incluidos los aplazos), P_{HC} es el promedio histórico de la carrera.

CAPITULO III - EVALUACION Y OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 13°).- Para pasar a la etapa de evaluación, el candidato, el Director propuesto y el Codirector (si correspondiere), así como la documentación deberán cumplir con todas las condiciones y requisitos descritos en el capítulo anterior. De no cumplirse estrictamente con todos los puntos, la SGCyT-UNS declarará la presentación como No admisible y el postulante quedará automáticamente fuera de la convocatoria.

b) Puntaje correspondiente al rendimiento académico (R), que surgirá de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{(D_P N_{AC} - 1)}{N_T D_C} \quad 2$$

Donde D_P es la duración promedio medida en meses de la carrera del candidato, N_T es el número total de materias de la carrera, N_{AC} es el número de materias aprobadas por el candidato y D_C es la duración real de la carrera que le está llevando al candidato, medida en meses, desde el ingreso hasta la fecha de inscripción en la beca.

ARTÍCULO 14°).- La evaluación de las becas estará a cargo de una comisión ad hoc multidisciplinaria de CAICyT. Dicha comisión decidirá la pertenencia de los candidatos a las distintas áreas temáticas, calificará los planes de trabajo y elaborará el orden de méritos general y por área de acuerdo a los puntajes otorgados.

c) Puntaje correspondiente al Director de beca (D). Se otorgará hasta un máximo de 1.75 puntos según la siguiente escala:

ARTÍCULO 15°).- El plan de trabajo será calificado como aceptado o rechazado. Si resultara observado en algún punto, su aceptación quedará condicionada al cumplimiento de la observación realizada. De ser rechazado, el postulante quedará fuera del orden de mérito.

- D = 1.75 puntos si el Director es Profesor ordinario de la UNS con Categoría I en el Régimen de Incentivos, o Investigador Superior o Principal perteneciente a instituciones de investigación (CIC, CONICET) con lugar de trabajo en la UNS.

ARTÍCULO 16°).- El orden de mérito general y el orden de mérito para cada área temática surgirán de la suma aritmética de los siguientes puntajes:

- D = 1.5 puntos si el Director es Profesor ordinario de la UNS con Categoría II en el Régimen de Incentivos, o Investigador Independiente perteneciente a instituciones de investigación (CIC, CONICET) con lugar de trabajo en la UNS.

a) Puntaje correspondiente al promedio académico del postulante (P), derivado de la aplicación de la siguiente fórmula de desvío del promedio histórico:

- D = 1.25 puntos si el Director es Profesor ordinario de la UNS con Categoría III en el Régimen de Incentivos, o Investigador Adjunto perteneciente a instituciones de investigación (CIC, CONICET) con lugar de trabajo en la UNS.

- D = 1 punto si el Director no posee lugar de trabajo en una unidad académica o instituto dependiente de la UNS.

d) Puntaje correspondiente al plan de trabajo (T), que se otorga según la siguiente escala.

T = 0.20 si el plan es aceptado sin observaciones

T = 0.10 si el plan es aceptado con observaciones

e) Puntaje correspondiente a los antecedentes del postulante (A):

- 0.20 puntos si el postulante es alumno avanzado o egresado de carreras de grado de la UNS, siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde el momento de la graduación.

- 0.10 puntos si el postulante es alumno avanzado o egresado de otra universidad, siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde el momento de su graduación.

- 0.25 por cada presentación a congreso (trabajo de más de cuatro páginas), teniendo como tope un total de 0.75 puntos.

- 0.50 puntos por cada publicación en revista con referato, teniendo como tope un total de 1.50 puntos;

ARTÍCULO 17°).- Las becas se otorgarán de acuerdo al siguiente criterio:

a) Del total de becas a asignar, se otorgarán becas en igual número entre las distintas áreas temáticas. El número de becas por exceso y los remanentes de algún área por falta de candidatos se distribuirán según el orden de mérito general, evitando siempre la repetición de área.

b) Si dentro de los tres (3) meses de otorgadas las becas por resolución del Consejo Superior Universitario se produjeran vacantes por renuncia, baja o incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por el presente reglamento, las mismas podrán ser cubiertas designando un becario

perteneciente a la misma área donde se originó la vacante, siguiendo en todos los casos el orden de mérito aprobado oportunamente. De no existir candidatos en las condiciones descritas, se asignarán las becas de acuerdo al orden de mérito general, evitando siempre la repetición de áreas.

CAPITULO IV - OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18°).- Son obligaciones del Director/Codirector de Beca:

a) Brindar apoyo al becario para formular el plan de trabajo y el programa de actividades correspondiente;

b) Dirigir al becario según los términos contenidos en el plan de trabajo, responsabilizándose por su formación;

c) Proporcionar al becario los elementos necesarios para el desarrollo de su plan de trabajo y garantizar la inserción de sus investigaciones en el marco de un proyecto;

d) Asegurar al becario una adecuada asistencia que garantice la continuidad de los trabajos y el cumplimiento del programa de actividades propuesto;

e) Introducir al becario en el conocimiento científico y metodología de la investigación científica, y promover el desarrollo armónico de sus estudios de posgrado.

f) Velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones del presente Reglamento, debiendo comunicar de inmediato a la SGCyT-UNS cualquier trasgresión al mismo y/o cualquier modificación en la situación del becario y/o Director/Codirector.

ARTÍCULO 19°).- Son obligaciones del becario:

a) Comenzar la beca en la fecha que se establezca. No obstante el becario podrá diferir hasta sesenta (60) días la fecha de iniciación de sus tareas, por motivos

fundados, siempre que cuente con la conformidad de su Director y Codirector (si correspondiere). Ello no implicará el corrimiento de la fecha del vencimiento de la beca, ni la percepción del estipendio correspondiente durante el período diferido.

b) Llevar a cabo las tareas comprendidas en el plan de trabajo y programa de actividades aprobados, en las condiciones, lugar y con la orientación y dirección que fueron indicadas al adjudicarse la beca, cumpliendo con el régimen de dedicación exclusiva fijado por su carga horaria (40 horas semanales). El becario deberá abstenerse de cambiar el plan de trabajo, el lugar o la dirección, sin la previa autorización de la SGCyT-UNS.

c) Poner a disposición del Director y Codirector de beca (si correspondiere) y de la SGCyT-UNS cada vez que se le solicite toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario.

d) Concurrir a las eventuales entrevistas y reuniones a las que fuese convocado por la SGCyT-UNS, a fin de proporcionar los elementos de juicio que le sean requeridos con relación a la evaluación de desarrollo de sus tareas.

e) Haber obtenido la inscripción en un programa de posgrado académico de la UNS, en un plazo no mayor a los cinco (5) meses desde el inicio de la beca. El programa académico y tema de tesis elegidos deberán guardar estrecha relación con el plan de trabajo de la beca y deberán desarrollarse bajo la tutela del mismo Director. En caso de no existir en la UNS un programa de posgrado en la especialidad elegida por el becario, se aceptará su inscripción en otra Escuela o Departamento de Estudios de Posgrado de otra universidad nacional reconocida, siempre y cuando el director de beca sea aceptado por dicha institución como Director o Codirector de tesis de posgrado.

f) Presentar un certificado médico de salud, en las condiciones exigidas para el personal de la UNS, dentro de los treinta (30) días de adjudicada la beca. Quedan exceptuados de esta obligación aquellos becarios que al momento del inicio de las actividades posean cargo docente en la UNS o quienes hayan sido docentes de la UNS en un período anterior no superior a los seis (6) meses del comienzo de la beca.

CAPITULO V – COMPATIBILIDADES, RENUNCIAS O BAJAS

ARTÍCULO 20°).- Las becas de iniciación a la investigación implican dedicación exclusiva; serán compatibles con un cargo docente de dedicación simple en la UNS, u otra actividad cuyas obligaciones contractuales asumidas no superen las diez (10) horas semanales. Si el becario desarrollara actividades docentes en la UNS con dedicación semiexclusiva, su estipendio no superará al de la beca más un cargo simple en la misma categoría que reviste. En cualquier caso, las becas serán incompatibles con otras de similar naturaleza y fines. Los adjudicatarios de las becas que se encuentren en situación de incompatibilidad deberán regularizar su situación antes de la fecha de inicio de actividades.

ARTÍCULO 21°).- El becario podrá gozar de subsidios especiales, otorgados para asistir a cursos, eventos científicos o realizar tareas de investigación fuera de la UNS. La sumatoria total de la duración de estas misiones no deberá superar los tres (3) meses por período anual de beca. Para misiones de más de 30 días se deberá informar al CAICyT, presentando el aval del Director y Codirector (si correspondiere). En ningún caso las misiones realizadas implicarán corrimiento del vencimiento de la beca para egresados.

ARTÍCULO 22°).- La beca caduca automáticamente si el becario no se encuentra inscripto en un posgrado

académico en el plazo y las condiciones previstas en el Art. 19 inciso e) del presente reglamento. La SGCyT-UNS controlará el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO 23º).- La SGCyT-UNS podrá cancelar las becas en caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento, lo cual será motivo de inhibición para futuros concursos de becas de la UNS.

ARTÍCULO 24º).- Si el becario renunciara a la beca durante el período de su vigencia o abandonara las tareas de investigación que la motivaron, no podrá optar por otra beca de la UNS. Esta disposición no se aplicará cuando la renuncia obedezca a motivos que, siendo ajenos a la voluntad del becario, impidan la continuación de sus tareas.

ARTÍCULO 25º).- No podrán presentarse a estas becas –dado su carácter de iniciación a la investigación– quienes posean títulos de Magíster o Doctor, o quienes hubieran sido beneficiarios de becas de posgrado de otras instituciones.

ARTÍCULO 26º).- En los casos en que el Director no pueda ejercer sus funciones, CAICyT designará un nuevo Director en su reemplazo, quien podrá ser propuesto por el becario y deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 10º.

CAPITULO VI – RENOVACIONES Y FINALIZACION DE LA BECA

ARTÍCULO 27º).- El becario deberá realizar un informe anual de las actividades desarrolladas, avalado por el Director de beca y Codirector (si correspondiere). Dicho informe deberá además estar acompañado del certificado analítico del becario y una evaluación académica realizada por el Director de beca y Codirector (si correspondiere). El informe se presentará ante la SGCyT-UNS dentro los treinta (30) días de finalizada la beca o, de existir

renovación, en el plazo que se establezca a tal fin.

ARTÍCULO 28º).- El/los informe/s presentado/s por el becario será/n evaluado/s por la SGCyT-UNS a través del CAICyT, quien recomendará calificar a los mismos como satisfactorio o no satisfactorio. En caso de ser no satisfactorio, tendrá una instancia de reconsideración que, de no cumplimentarse, inhabilitará al becario a continuar con la beca, en caso de existir renovación, o solicitar nuevas becas y pasantías en el ámbito de la UNS. El seguimiento anual de los informes presentados por los becarios estará a cargo de la SGCyTUNS.

ARTÍCULO 29º).- Las Becas Internas de Iniciación a la Investigación para Egresados podrán ser renovadas por un (1) año, si la labor del becario es satisfactoria, en cuyo caso este deberá presentar el plan de actividades para el nuevo período. El becario podrá acceder a una segunda renovación por un período de hasta un (1) año más de duración, siempre y cuando su labor en los años anteriores haya sido satisfactoria y pueda demostrar fehacientemente el grado de avance de su carrera de posgrado para el nuevo período de renovación; en el caso de maestrías, se espera que el becario pueda completar el programa correspondiente durante esta segunda renovación. La renovación de las becas estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y a la aprobación del correspondiente plan, así como a lo dispuesto en los artículos 27º y 28º del presente reglamento.

ARTÍCULO 30º).- Finalizadas las becas, la SGCyT-UNS podrá organizar una sesión anual pública donde todos los becarios expondrán sobre el trabajo realizado

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
MG. CESAR EDUARDO LOMBARDI
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

**Resolución R- N° 1498/18
EXP- 1298/1988**

Bahía Blanca, 21 de noviembre de 2018

VISTO

Lo establecido en los artículos 79 a 90 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales - Decreto 366/2006-, mediante los cuales se establecen las Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales y lo normado según el Decreto 3413/79.

Lo dispuesto por artículo 84 del Decreto mencionado, que establece que "La licencia anual ordinaria será otorgada entre el 15 de diciembre del año al que corresponde y el 28 de febrero del año siguiente, teniendo en cuenta el período de receso de actividades de la Institución Universitaria. Cada Institución Universitaria podrá disponer excepciones a esta regla, cuando razones suficientemente fundadas en necesidades del servicio así lo aconsejen".

El contenido del Decreto 3413/1979;

Y CONSIDERANDO:

Que deben fijarse los alcances y normas que deberán aplicarse para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria al personal No Docente de la Universidad;

Que a criterio de este Rectorado corresponde considerar lo indicado en el inciso d) del Artículo 9º del Decreto 3413/79, que establece: "En las dependencias que

tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época";

Que debe preverse el mantenimiento y continuidad de los servicios imprescindibles, tales como los de guardia y vigilancia de los edificios.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.º: Disponer el cese total de actividades y el cierre de edificios y dependencias de la Universidad Nacional del Sur desde el 2 y hasta el 21 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2.: Establecer que por aplicación del artículo 79º del Decreto 366/2006, el término de la licencia anual, computada en función de la antigüedad que registre el agente al día 31 de diciembre de 2018, se concederá conforme a la siguiente escala:

- VEINTE (20) días corridos, cuando la antigüedad no exceda los cinco (5) años.
- VEINTICINCO (25) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda los diez (10) años.
- TREINTA (30) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda los quince (15) años.
- TREINTA Y CINCO (35) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor de 15

años y no exceda los veinte (20) años.

- CUARENTA (40) días corridos, cuando la antigüedad sea de 20 años o más.

Para los casos de personas con 35 o 40 días de licencia, la misma podrá ser fraccionada en dos períodos, uno de los cuales deberá ser de al menos treinta días corridos, siempre que medie acuerdo de partes.

ARTÍCULO 3º: En caso de que el trabajador no pueda usufructuar la licencia anual ordinaria en el período en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de las licencias indicadas en el artículo 89º del Decreto 366/06, o bien por estar realizando estudios o investigación científica, actividades técnicas o culturales autorizadas por la institución universitaria, gozará la licencia anual ordinaria *dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegre al servicio.*

ARTÍCULO 4º: Autorizar al personal que le corresponda más de veinte (20) días de licencia anual ordinaria, a gozar de la misma durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019, fechas que deberán coordinarse por cada superior jerárquico, sujeto a las necesidades del servicio, siempre y cuando no excedan de los días que les corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: En todos los casos, el personal estará obligado a usufructuar la licencia anual ordinaria durante el período establecido en el artículo 1º de la

presente Resolución, con excepción del personal autorizado por la Secretaría General Técnica.

ARTÍCULO 6º: El personal de la Dirección de Intendencia y de la Dirección General de Construcciones comprendido por la excepción dispuesta en el artículo 5º de la presente resolución, gozará de los días de licencia anual que le corresponda de acuerdo a su antigüedad, según el cronograma de licencias que fije el responsable de cada dependencia afectada, siempre dentro del lapso fijado en el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 7º: Para el personal de las Direcciones Generales de Personal, Economía y Finanzas, Sistemas de Información y de Telecomunicaciones, de la Secretaría General Técnica y el Departamento de Sanidad, comprendido por la excepción indicada en el artículo 5º de la presente, el período de receso administrativo dispuesto en el artículo 1º será otorgado entre el 14 de enero y el 1 de febrero de 2019. En el caso de que no sea necesaria la prestación de servicios de todo el personal de las Direcciones citadas, los agentes podrán hacer uso de su licencia en las mismas condiciones y plazos fijados en el artículo 4º de la presente Resolución, según el cronograma que se fije por los responsables de cada dependencia y en función de las necesidades de servicio.

ARTÍCULO 8º: Los responsables de las dependencias administrativas o académicas deberán informar a la Dirección de Asistencia y Legajos, con anterioridad al 11 de diciembre de 2018, la fecha en que hará uso de

la licencia anual ordinaria el personal a su cargo.

ARTÍCULO 9º: Determinar que las excepciones a los períodos indicados resultarán válidas únicamente si se encuentran autorizadas en forma previa por el superior jerárquico de la dependencia. Igual tratamiento regirá para las solicitudes de fraccionamiento de la licencia.

ARTÍCULO 10º: Establecer que el personal No Docente no podrá acumular días de licencia anual ordinaria en más de un tercio (1/3) de su última acreditación, al momento de acreditar el nuevo período. En los casos en que no haya acuerdo entre los superiores y sus dependientes, tomará intervención la Subsecretaría de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 11º: Registrar. Comunicar. Pasar a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Girar al Consejo Universitario y ATUNS. Cumplido, archivar.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

MG. MIGUEL ADURIZ
SECRETARIO GENERAL TECNICO

MIEMBROS	INTEGRANTES
ASAMBLEA	UNIVERSITARIA Y
CONSEJO	SUPERIOR
UNIVERSITARIO	

*La Junta Electoral designada para fiscalizar los comicios llevados a cabo el día 7 de noviembre del corriente año, concluye en PROCLAMAR según **Acta n° 199** labrada con fecha 20 de noviembre de 2018, entre otros cuerpos*

*colegiados de gobierno, a los candidatos electos para constituir la **Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario**, quedando conformados con los siguientes representantes:*

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

CLAUSTRO PROFESORES

TITULARES

- 1) SABBATINI, MARIO RICARDO 5771 DNI 11794062
- 2) ALBOUY, EDGARDO RENE 6919 DNI 13750899
- 3) TONELLI, STELLA MARIS 6334 DNI 12187588
- 4) RAMALLO, GERMAN 11049 DNI 11714266
- 5) MAIZ, SANTIAGO 9455 DNI 26383016
- 6) ESTEVEZ, ELSA CLARA 7563 DNI 14853365
- 7) LAURENT, GABRIELA CECILIA 6430 DNI 12278497
- 8) CURINO, ALEJANDRO CARLOS 7070 DNI 14005173
- 9) MELO, WALTER DANIEL 8999 DNI 13524255
- 10) MONETTI, ELDA MARGARITA 8849 DNI 12342966
- 11) CESARETTI, NORA NOEMI 7397 DNI 12725891
- 12) SANTILLAN, GRACIELA 7372 DNI 16170753
- 13) ESTRADA, VANINA GISELA 12393 DNI 24765977
- 14) CARO, LUIS ALBERTO 8230 DNI 18277541
- 15) CASTRO, MARIA CECILIA 11813 DNI 17960000
- 16) RUBIO, MARIA LAURA 6191 DNI 14499120
- 17) FACCHINETTI, MARIA MARTA 8841 DNI 18002751
- 18) SANCHEZ, DIANA GABRIELA 9287 DNI 23108599
- 19) ELIAS, SILVINA RENEE 7813 DNI 16739264
- 20) ARRUIZ, SEBASTIAN GABRIEL 12096 DNI 31611211
- 21) TOMBOLATO, ANA MARIA 9055 DNI 11394104

- 22) IRIARTE, LAURA ROSANA 11235 DNI 20989042
- 23) BARBERO, ANDREA CECILIA 6634 DNI 16574232
- 24) PICADO, LEANDRO SERGIO 8828 DNI 17379895
- 25) BUCCIARELLI, ALEJANDRO 9903 DNI 25665422
- 26) MONTANO, ANDREA 10625 DNI 25576041
- 27) GALLEGOS, CLAUDIO ANTONIO 11372 DNI 27861013
- 28) MANGANO, MARIA ALEJANDRA 12160 DNI 23489495
- 29) FILIPPINI, DORIS ADRIANA 5968 DNI 12862921
- 30) ESANDI, LUIS MARIA 8532 DNI 16922843
- 31) RODRIGUEZ, MARIA SUSANA 5987 DNI 13461668
- 32) CRAVERO, WALTER RUBEN 9151 DNI 17607224
- 33) CASTAGNET, ERNESTO ALEJANDRO 4973 DNI 13524209
- 34) MANDOLESI, SANDRA DELIA 7258 DNI 16250758
- 35) ORTEGA, NESTOR FRANCISCO 7101 DNI 13524133
- 36) ANTONELLI, PABLO JAVIER 7069 DNI 16681260

SUPLENTES

- 1) DI MARTINO, CLAUDINA 13087 DNI 22049694
- 2) MARTINEZ, MARCELA FERNANDA 10969 DNI 26571941
- 3) ANGELES, GUILLERMO RAUL 8408 DNI 20561870
- 4) MOYANO, JOSÉ HIPÓLITO 13422 DNI 28823286
- 5) RIGANO, MARIELA ELIZABETH 9160 DNI 22507255
- 6) BRODERSEN, LUCAS MATIAS 12118 DNI 28147563
- 7) LLITERAS, MIGUEL HUGO 4845 DNI 11089685
- 8) ADURIZ, MIGUEL ANGEL 4977 DNI 12135734
- 9) LEXOW, CLAUDIO 7750 DNI 14738884
- 10) LATTANZI, ANDREA BETINA 12173 DNI 22325592
- 11) GUERRERO, ANA LIA DEL VALLE 8811 DNI 12599889
- 12) BASAVILBASO, HERNAN PABLO 10933 DNI 24095192
- 13) LARREA, MARTIN LEONARDO 9765 DNI 27918221
- 14) HOCH, PATRICIA MONICA 7352 DNI 16968344

- 15) RUEDA, SONIA VIVAN 5961 DNI 16170937
- 16) LOPEZ, ADRIANA ALICIA 11952 DNI 17848461
- 17) BENEDETTI, LAURA ANDREA 8827 DNI 20561579
- 18) STANKEVICIUS, ALEJANDRO GERMAN 8755 DNI 24136459
- 19) CANCLINI, REBECA ISABEL 9158 DNI 24337184
- 20) LIS, DIANA ISABELA 10246 DNI 17433223
- 21) SILVETTI, ANDREA FABIANA 7716 DNI 21449456
- 22) IUALE, CORINA ANDREA 8802 DNI 12605484
- 23) FERRO, EDGARDO CARLOS 7875 DNI 16109197
- 24) ZELAYA, MARIO ARTURO 9283 DNI 22507473
- 25) FILIPPINI, GUSTAVO NORBERTO 10036 DNI 22053894
- 26) CRISTIANO, GABRIELA SILVANA 8553 DNI 21797533
- 27) SOTOMAYOR, GABRIELA ELISABET 8818 DNI 14454949
- 28) MARTINEZ, CINTIA KARINA 8608 DNI 21624907
- 29) ENTIZNE, ROSANA VIRGINIA 5854 DNI 14453922
- 30) IRISARRI, MARIA JIMENA 9152 DNI 23574173
- 31) FRECHERO, MARISA ALEJANDRA 9853 DNI 17363270
- 32) PISTONESI, MARCELO FABIAN 9121 DNI 21107199
- 33) LINDSTROM, LILIA IVONE 5367 DNI 12358135
- 34) GONZALEZ, ESTELA ANDREA 9616 DNI 24825436
- 35) GOMEZ, LEOPOLDO RAIMUNDO 10137 DNI 27091567
- 36) MESSINA, PAULA 9785 DNI 2566538

CLAUSTRO DOCENTES AUXILIARES

TITULARES

- 1) LESCANO, LETICIA 13233 DNI 28664710
- 2) CARUCCI, CLAUDIO ALBERTO 10700 DNI 24829461
- 3) ACUÑA, ANDREA PAOLA 10327 DNI 24772051
- 4) TORRE, RODRIGO CRISTIAN 9953 DNI 20561864
- 5) SUAREZ BALDO, RAFAEL 5007 DNI 12671868

- 6) DI CIANNI, MIGUEL ANGEL 9783 DNI 24508217
- 7) ROJAS, MARA LETICIA 11431 DNI 28372136
- 8) GAZTAÑAGA, FRANCISCO 14474 DNI 33176814
- 9) JUAN, JULIAN 13538 DNI 37555638
- 10) HOURTICOLOU, RICARDO ANDRES 14253 DNI 30623376

SUPLENTES

- 1) GANDINI, NORBERTO ARIEL 9710 DNI 26172540
- 2) VAZQUEZ, YAMILA VICTORIA 13829 DNI 33448815
- 3) CASTRO GARCIA, ALVARO MARTIN 14278 DNI 24924699
- 4) MARTINEZ, JUAN MANUEL 12920 DNI 31938421
- 5) MIOTTO, CAROLINA ALEJANDRA 12586 DNI 23776657
- 6) BONAVENTO, CINTIA JIMENA 13642 DNI 32800251
- 7) FOCHESTATTO, NICOLAS SEBASTIAN 12102 DNI 35096423
- 8) FELIX, JULIETA 14111 DNI 33369794
- 9) GONZALEZ FA, ALEJANDRO JAVIER 11304 DNI 32252967
- 10) SLAGTER, JUAN SEBASTIAN 12839 DNI 33186228

CLAUSTRO ALUMNOS

TITULARES

- 1) RAMOS, JORGE EMILIANO 86297 DNI 34623810
- 2) BAUZA, AMINA CAROLINA 104002 DNI 37555872
- 3) KRASER, LOANA VANESA 99088 DNI 37235887
- 4) AMARILLA, CHRISTIAN DAVID 100713 DNI 36906661
- 5) ARIAS DOMINELLA, YOHANA SOL 102278 DNI 38231160
- 6) DEL BARRIO, VICTORIA SOFIA 107777 DNI 39355457
- 7) GUTIERREZ, JULIETA BEATRIZ 96352 DNI 35591503
- 8) HIEDE, FEDERICO 99158 DNI 36992886
- 9) FERMANI, MATIAS JOAQUIN 106092 DNI 38155313
- 10) GUAYQUIPAN, ALEJANDRO DIEGO 110345 DNI 39835343
- 11) CARRICA, LUCIA BELEN 93240 DNI 35776086
- 12) DELGADO, FERNANDO GABRIEL 102312 DNI 37461990
- 13) MUZI, MICAELA 108841 DNI 39482590

- 14) RODRIGUEZ MANJARRES, FEDERICO 114485 DNI 41071062
- 15) LAFFITTE, SOFIA 104982 DNI 38360307
- 16) PEREZ, MARIA SOL 106356 DNI 38531597
- 17) MARIN GALVAN, MICAELA FLORENCIA 108740 DNI 39585979
- 18) SANCHEZ, FACUNDO 108887 DNI 39110308
- 19) ROCHA MARTIN, DARDO EMANUEL 105286 DNI 38919482
- 20) GRECO, MARTINIANO 108230 DNI 39410903
- 21) OREDA, MARIANA INES 105365 DNI 38919354
- 22) REGALADO, MACARENA SOL 78253 DNI 32862769
- 23) PEREZ, DORINA LINDA 85604 DNI 34864625
- 24) BLAZQUEZ DI CROCE, BERNARDO 93649 DNI 35856521

SUPLENTES

- 1) GUIDI, ANTONELLA 105024 DNI 38230900
- 2) D`ANNUNZIO, FAVIO 94841 DNI 35412986
- 3) SCHEFER, ESTEFANIA BELEN 90226 DNI 35034268
- 4) LUCANERA, ELIANA SOLEDAD 102786 DNI 37555657
- 5) CORONEL, MATIAS NICOLAS 103376 DNI 37552171
- 6) MADSEN, MARIA GUADALUPE 105100 DNI 38291710
- 7) PEÑA, JOAQUIN 112406 DNI 38468308
- 8) DI TILLIO, BRUNO 105389 DNI 38550826
- 9) LEVINGUER, MARIA BELEN 102699 DNI 38231849
- 10) GERMANI, JUAN IGNACIO 97423 DNI 36328313
- 11) FARIAS, DANIEL NICOLAS 98681 DNI 35591478
- 12) PALOMEQUEZ, MICAELA 104037 DNI 37555768
- 13) GIAMBELLUCA, AGUSTIN 114242 DNI 40941622
- 14) ALBERTANI, SEBASTIAN ALEJANDRO 110928 DNI 39482580
- 15) LASSALLE, VICTORIA 111685 DNI 39649435
- 16) HERMOSA, JUAN MANUEL 116775 DNI 39157355
- 17) PLAZA, VICTORIA 112037 DNI 40065879
- 18) VAL, CLARIBEL 110801 DNI 40373814

- 19) DELIA ANDREOZZI, LUCIA 107566
DNI 39482806
20) BUSTOS, MELINA AYELEN 99796 DNI
36992667
21) FEIJOO, NICOLAS 112204 DNI
39483343
22) GARCIA CURTIT, JUAN JESUS
107896 DNI 39157231
23) POLETTI, GUIDO 85817 DNI
34535147
24) CONTER, IVAN MARTIN 111920 DNI
36494786

CLAUSTRO NO DOCENTES

TITULARES

- 1) IGLESIAS, VERONICA JULIETA 9718
DNI 27952562
2) ELIZALDE, RODRIGO IGNACIO 14124
DNI 26704801

SUPLENTES

- 1) BUALO, MELINA SOLEDAD 10946 DNI
26333138
2) COMERON, MONICA ALICIA 8838 DNI
21449892

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CLAUSTRO DE PROFESORES

TITULARES

- 1) LEGNINI, CLAUDIA PATRICIA 6659 DNI
12605413
2) LUCANERA, GUILLERMO MARIO 4208
DNI 10737217
3) FERREIRA, CARLOS ALBERTO 8847
DNI 21152049
4) VITALE, CRISTIAN ALEJANDRO 7479
DNI 17673548
5) OROZCO, JAVIER DARIO 5756 DNI
13744690
6) MARTINEZ, DIEGO CESAR 8746 DNI
24691682
7) GAMBON, LIDIA 6237 DNI 14997966
8) VERA, SERGIO AUGUSTO 7270 DNI
18589555
9) LOCKHART, MARIA TERESA 7074 DNI
16273720

SUPLENTES

- 1) DI GIACOMO, BRENDA NATALIA
12185 DNI 24436548
2) SANCHEZ, MIGUEL DARIO 8052 DNI
17837523
3) MIRAVALLS, MARTA 5632 DNI
13334384
4) RODRIGUEZ, CECILIA ALEJANDRA
10767 DNI 25193628
5) ARRUIZ, MARIO ANDRES 5658 DNI
13524536
6) NOCETI, MARIA BELEN 10603 DNI
22537159
7) GUERSTEIN, GLADYS RAQUEL 7549
DNI 13227820
8) MARINANGELI, PABLO ALEJANDRO
7096 DNI 18277245
9) BRIZUELA, GRACIELA PETRA 6309
DNI 13733859

CLAUSTRO DOCENTES AUXILIARES

TITULARES

- 1) D'ALESSANDRO, AGUSTIN ALEJO
12753 DNI 31780306
2) BASTIANELLI, NEREA VANESA 13820
DNI 31665758
3) MONTERUBBIANESI, PABLO DANIEL
11219 DNI 30913253

SUPLENTES

- 1) ZARATIEGUI, EDUARDO HORACIO
4884 DNI 12063478
2) VASCONSUELO, ANDREA ANAHI 9527
DNI 20392970
3) ALVAREZ, MONICA BEATRIZ 6674 DNI
16250605

CLAUSTRO ALUMNOS

TITULARES

- 1) CALDART, ADRIAN 89544 DNI
33921837
2) HABERKORN, CAROLINA KATYA
103176 DNI 36314238
3) IMANONI, BRAIAN 100663 DNI
37055933
4) ROUBELLAC MONTEMUIÑO,
FLORENCIA 105367 DNI 38005800
5) HOMAR, CRISTIAN ADRIAN 106826
DNI 37676883
6) ORTELLADO, LAUREANO 108468 DNI
39482702
7) LASSALLE, FACUNDO MANUEL
102922 DNI 38093204

- 8) AMAYA, ROCIO AILEN 112268 DNI
38320761
9) EVAL, ALEX GASTON 107483 DNI
39589349

SUPLENTE

- 1) MAIDA, CAMILA 108428 DNI 39157522
2) HORVATH, KAREN 106234 DNI
38612488
3) LEVIS ROSSI, MICAELA 105673 DNI
38431361
4) RABINO, MANUELA AZUL 114854 DNI
41097530
5) RODRIGUEZ AIRES, GUILLERMO
95848 DNI 35077755
6) DOMINGUEZ, MICAELA 113124 DNI
39054832
7) MATARAZZO, MATIAS NICOLAS
104573 DNI 37952704
8) CANTALEJOS, FRANCISCO 108599
DNI 39157861
9) ECHARRY FERRO, TOBIAS 114000
DNI 41257919

CLAUSTRO NO DOCENTES**TITULARES**

- 1) KENIS, DIEGO JOSÉ 13566 DNI
31789880

SUPLENTE

- 1) CIMATTI, ROBERTO DANIEL 7428 DNI
16998195

SINTETIZADA

Resolución CSU-730/18 – Expte. 3562/18 –
Otorga el título de Visitante Distinguido al Lic.
Emilio TENTI FANFANI.

**RÉGIMEN DE CONTRATACIONES
DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL / Modif. Dec. N° 1030/16**

Decreto 963/2018

DECRETO-963/2018--APN-PTE -
Decreto N° 1030/2016.
Modificación.

Publicado BORA: 29/10/18

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45320077-APN-ONC#JGM, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, se aprobó la reglamentación del Decreto N° 1023/01, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de éste último.

Que en el artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 se determinan, entre otras cuestiones, las autoridades competentes para dictar los actos administrativos en los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad acuerdo marco, disponiendo que la autoridad competente para el dictado de alguno de dichos actos administrativos, sería el entonces Ministro de Modernización.

Que a través del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y con fundamento en necesidades de gestión y diseño organizacional, se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales, entre ellos el del Secretario de Gobierno de Modernización.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 incorporando la competencia del señor Secretario de Gobierno de Modernización en relación a los procedimientos de selección bajo la modalidad acuerdo marco.

Que, por su parte, a través del Anexo al citado artículo se definieron las autoridades competentes para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de selección en general.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar a los Secretarios de Gobierno entre las autoridades consignadas en el referido Anexo, a los fines de definir su competencia para el dictado de los actos administrativos aludidos precedentemente.

Que mediante el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 35 del Reglamento aprobado por el mencionado decreto se fijaron las competencias y las pautas para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, estableciéndose los montos correspondientes en la Planilla Anexa a dicho artículo.

Que, en igual sentido corresponde incorporar a los Secretarios de Gobierno entre las autoridades consignadas en el artículo 35 del citado Reglamento y su Planilla Anexa.

Que a fin de dotar de mayor operatividad la gestión de autorización y la aprobación de gastos, así como de los procedimientos de selección, resulta necesario modificar el valor del módulo.

Que, por otra parte, resulta menester adecuar la cantidad de módulos asignados

para la determinación de los procedimientos de selección y aquéllos previstos como excepción a la obligación de presentar garantías, a los fines de dotar de un criterio de coherencia y orden al sistema en su conjunto.

Que han tomado intervención la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN
ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, por el siguiente:

"En los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad acuerdo marco la autoridad con competencia para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos a), b), c), f) y h) del presente artículo será la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y para dictar los actos administrativos enumerados

en los incisos d), e) y g) será el señor Secretario de Gobierno de Modernización"

Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por el siguiente:

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. 2. Aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple. 3. Dejar sin efecto. 4. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Secretario de Gobierno, Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDAD COMPETENTE
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple.	1. Aprobar procedimiento y adjudicar. 2. Declarar fracasado.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-----	Director simple o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-----	Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.

Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Secretario de la Presidencia de la Nación, Secretario de la Jefatura de Gabinete, Secretario Ministerial o funcionario de nivel equivalente.
Hasta el importe que represente OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000).	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Secretario de Gobierno.
Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Hasta el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULO (M 65.000).	Ministro, funcionario con rango y jerarquía de ministro o máxima autoridad de organismo descentralizado.
Cuando supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).	Cuando supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000).	Jefe de Gabinete de Ministros

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 27 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a) Compulsa abreviada del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta UN MIL MÓDULOS (M 1.000).
- b) Licitación privada o concurso privado hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).
- c) Licitación pública o concurso público más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para

encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- VALOR DEL MÓDULO. A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600).”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyense los incisos c) y d) del artículo 80 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, por los siguientes:

“c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).

d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N°

1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTICULO 35.- Las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda:

a) El/La señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as, y los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de esas entidades, determinarán quiénes son los funcionarios de “nivel equivalente” referidos en el presente artículo.

b) Fíjense los montos para aprobar gastos por parte de los/as funcionarios/as del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se indican a continuación: el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, los/as señores/as Ministros/as y los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, y las máximas autoridades de los organismos descentralizados, los/as señores/as Secretarios/as de Gobierno, los/as señores/as Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los/as señores/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los/as señores/as Secretarios/as ministeriales del área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Subsecretarios/as de cada área o funcionarios/as de nivel equivalente, los/as señores/as Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente, así como otros/as funcionarios/as en que el/la señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, el/la señor/a Ministro/a del ramo, los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, o la máxima autoridad de un organismo descentralizado delegue la aprobación de gastos por determinados conceptos, teniendo en cuenta la respectiva estructura organizativa y las funciones de las unidades ejecutoras, hasta los montos representados

en MÓDULOS que detalla la Planilla Anexa al presente artículo e inciso.

c) La aprobación de los gastos imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto que se mencionan a continuación, será competencia exclusiva del señor/a Jefe/a de Gabinete de Ministros, dentro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los/as señores/as Ministros/as, de los funcionarios con rango y categoría de Ministros/as, de los/as señores/as Secretarios/as de Gobierno, de los/as señores/as Secretarios/as ministeriales, de los/as señores/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o funcionarios/as de nivel equivalente, según corresponda, independientemente de su monto, dentro de sus respectivas jurisdicciones o entidades.

Partidas Parciales correspondientes a:

- Designación de personal, retribución del cargo y otros actos que determinen la modificación de sus remuneraciones.

- Otros gastos de personal.
- Retribuciones que no hacen al cargo.
- Complementos.

Partidas Principales correspondientes a:

- Beneficios y compensaciones.
- Servicios técnicos y profesionales.
- Publicidad y propaganda.
- Otros servicios.

Partidas Parciales correspondientes a:

- Pasajes (fuera del país).
- Viáticos (fuera del país).

Partidas Principales correspondientes a:

- Obras de arte.
- Activos intangibles.

Partida Parcial correspondiente a: - Equipos Varios. Inciso correspondiente a:

- Transferencias (excepto gastos correspondientes a la Partida Parcial “Ayudas Sociales a Personas”).

Inciso correspondiente a:

- Activos financieros.

d) Los Ministerios que tengan a su cargo las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Seguridad fijarán las competencias para la aprobación de gastos y el ordenamiento de pagos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al inciso b) del presente artículo.

e) La formalización de los actos de aprobación de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos se instrumentará en los formularios/comprobantes de uso general y uniforme que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Toda salida de fondos del Tesoro Nacional requiere ser formalizada mediante una orden de pago emitida por el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), la que deberá ser firmada por los/as señores/as Secretarios/as o Subsecretarios/as o funcionarios/as de nivel equivalente de quienes dependan los mismos, juntamente con los/as responsables de dichos servicios y de las unidades de registro contable.

f) Los pagos financiados con fuentes administradas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN serán atendidos por ésta o por las tesorerías jurisdiccionales conforme las instrucciones que al efecto emita la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a excepción de aquellos que correspondan a los conceptos que se detallan a continuación, los que se efectuarán a través de la citada Tesorería General.

1) pago de haberes, gastos relativos a Seguridad Social y retenciones sobre haberes;

2) erogaciones figurativas;

3) construcciones y bienes preexistentes; 4) anticipo y reposición de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas o regímenes similares;

5) obligaciones que correspondan a la clase de gasto Deuda Pública.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que los pagos sean financiados con fuentes del Tesoro Nacional, crédito interno y crédito externo, y no provengan de Préstamos de Organismos Internacionales destinados a proyectos específicos de inversión.

g) El PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa.

h) En caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local.

i) Podrá iniciarse la tramitación administrativa de un gasto con antelación a la iniciación del ejercicio al que será apropiado, siempre que el respectivo crédito se encuentre previsto en el proyecto de Ley de Presupuesto General para la Administración Nacional. La aplicación de este procedimiento no podrá establecer relaciones jurídicas con terceros ni salidas de fondos del Tesoro Nacional hasta tanto dicha ley entre en vigencia.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo y su Planilla Anexa fijase el valor del MÓDULO (M) en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600).

Facúltase al/a la Jefe/a de Gabinete de Ministros a modificar el valor del MÓDULO (M), previa intervención de la SECRETARÍA

DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.”

Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por la siguiente:

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese la Planilla Anexa al artículo 35, inciso b) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los

Autoridad Competente para aprobar gastos	Monto representado en módulos
Jefe/a de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Cuando se supere el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).
Ministros/as, funcionarios/as con rango y jerarquía de Ministros/as, dentro de sus jurisdicciones o máximas autoridades de los organismos descentralizados.	Hasta el importe que represente CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000).
Secretarios/as de Gobierno.	Hasta el importe que represente OCHENTA MIL MÓDULOS (M 80.000).
Secretarios/as de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios/as Ministeriales o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).
Subsecretario/as de cada área o funcionario/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).
Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios/as de nivel equivalente.	Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).
Funcionarios/as en quienes se delegue la facultad.	Hasta el importe que represente MIL MÓDULOS (M 1.000).

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO
Resolución CU-N°265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón N° 80 1er. piso
B8000 - BAHIA BLANCA